

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Quinta

Tomo CCXI

Tepic, Nayarit; 21 de Diciembre de 2022

Número: 119

Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO 35/CJ/VI/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES, DÍAS INHÁBILES Y PERÍODOS VACACIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO 2023

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Judicial.- Nayarit.

ACUERDO 35/CJ/VI/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, QUE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES, DÍAS INHÁBILES Y PERÍODOS VACACIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO 2023

PRIMERO. La jornada laboral será de lunes a viernes con horario de lunes a jueves de ocho horas, de las ocho a las dieciséis horas, con excepción de los viernes cuya salida será a las quince horas, con atención al público en general y la cual comenzará a tener vigencia a partir del jueves cinco de enero de dos mil veintitrés, hasta el último día hábil del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Se declaran días inhábiles, los siguientes: **seis de febrero; veinte de marzo; los comprendidos del tres al siete de abril; uno, cinco y diez de mayo; catorce y quince de septiembre; dos y veinte de noviembre; y doce de diciembre;** fechas en las que se suspenderán las labores en el Poder Judicial, por lo que no correrán los plazos y términos legales salvo los casos urgentes en materia familiar y lo dispuesto por la ley en materia penal.

TERCERO. Períodos vacacionales: el **primer período vacacional será del diecisiete al veintiocho de julio de dos mil veintitrés,** en dicho periodo no correrán los plazos y términos legales en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, salvo los casos urgentes en materia familiar y lo dispuesto por la ley en materia penal.

El segundo período vacacional se fijará una vez que se conozca el calendario que para el segundo semestre del año establezca la Secretaría de Educación Pública para hacerlo compatible.

Lo anterior en el entendido que dichos períodos no son acumulables ni prorrogables, incluyendo los días adicionales a que se refiere la cláusula XXI del convenio laboral suscrito entre el Poder Judicial del Estado y el Sindicato mayoritario, por tanto, deberán disfrutarse en el mes inmediato anterior al periodo vacacional de que se trate, con la observancia de las disposiciones y modificaciones que en su caso acuerde previamente el Consejo de la Judicatura.

CUARTO. Las fechas y periodos antes señalados, se consideran en beneficio de todo el personal del Poder Judicial del Estado de Nayarit; salvo el necesario para atender los casos urgentes en materia familiar y lo dispuesto por la ley en materia penal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit y en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en la Sexta Sesión Ordinaria, de veinte de diciembre de dos mil veintidós.

ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*- **JOSÉ ROBERTO ORDÓÑEZ PÉREZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET